

“Encendamos juntos la luz”

RECARGOS DE FUNCIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE I Y II CICLOS

Lineamientos generales para la recepción de propuestas de recargos de funciones, ampliaciones de la jornada laboral y aumento de lecciones interinas de las Unidades de Sector 1, 2, 3, 4 y 5.

RECARGO DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES I Y II CICLOS DGTH-FOR-04-DDTH-0145

Sesionará semanalmente el tiempo equivalente a 3 lecciones.

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar el recargo**

- En las instituciones Unidocentes y Direcciones de Enseñanza General Básica 1, no se les autoriza el sobresueldo, sino que el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará conformado por tres docentes por núcleo escolar, respetando para ello su afinidad geográfica y a juicio del Supervisor del Circuito Escolar quien coordinará este Comité. Ni el Supervisor, ni los miembros de este comité recibirán, por este concepto, remuneración adicional.
- En las instituciones Direcciones de Enseñanza General Básica 2 y Direcciones de Enseñanza General Básica 3, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por tres educadores.
- En las instituciones Direcciones de Enseñanza General Básica 4 y Direcciones de Enseñanza General Básica 5, el Comité de Evaluación de los Aprendizajes estará integrado por cuatro educadores.
- En el caso de las Unidades Pedagógicas e IEGB, se conformará un Comité de Evaluación de los Aprendizajes para I y II Ciclo de acuerdo a los criterios anteriores.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna el recargo**

Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:

- Profesor de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad (PEGB1).
- Profesor de Enseñanza Técnico Profesional todas las especialidades I y II Ciclos (PETP).
- Profesor de Enseñanza General Básica 1 especialidad Religión (PEGB1 R).
- Profesor de Idioma Extranjero todas las especialidades I y II Ciclos (PIE).

Los docentes propuestos, además de cumplir con dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Con nombramiento por todo el ciclo/curso lectivo en el Centro Educativo.
- Grupo Profesional PT5 o VT5 como mínimo, según la clase de puesto.
- Mínimo 3 años de experiencia en el campo de la Educación.

Asignación del recargo inopia: en caso de no contar con personal calificado en cuanto al grupo profesional o años de experiencia, el Director del Centro Educativo podrá nombrar a aquellos docentes de las clases de puesto aquí mencionadas, que muestren mayor interés por la evaluación, aunque no satisfagan los requisitos aquí indicados (grupo profesional, años de experiencia); lo cual, debe ser Certificado por el Director del Centro Educativo.

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **Remuneración**

El valor nominal que resulte del 15% del salario base del mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución 1384-2012, Resolución 47-MEP, Resolución MEP-1806-2019, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP del 12 de enero del 2018 “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”.

RECARGO COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO I Y II CICLOS
DGTH-FOR-04-DDTH-0146

Sesionará ordinariamente una vez por semana el equivalente a 2 lecciones y extraordinariamente cuando así se requiera.

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar el recargo**

- De los representantes de educación general básica: En las instituciones clasificadas como Direcciones de Enseñanza General Básica 2, Direcciones de Enseñanza General Básica 3, Direcciones de Enseñanza General Básica 4 o Direcciones de Enseñanza General Básica 5 se designará un representante del I Ciclo y uno del II Ciclo de los Profesores de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad; lo anterior, sin excepción.
- De los representantes de educación especial: En las Instituciones clasificadas como Direcciones de Enseñanza General Básica 2, Direcciones de Enseñanza General Básica 3, Direcciones de Enseñanza General Básica 4 o Direcciones de Enseñanza General Básica 5, serán designados uno -como mínimo- o dos como máximo de los Profesores de Educación Especial.

En las Escuelas Unidocentes, Direcciones de Enseñanza General Básica 1 y en aquellas instituciones clasificadas como Direcciones de Enseñanza General Básica 2 y Direcciones de Enseñanza General Básica 3 que no reúnan las condiciones anteriores, la Dirección del Centro Educativo constituirá un Comité de Apoyo Educativo con un mínimo de 3 personas: el Director y dos padres de familia con participación permanente durante todo el ciclo/curso lectivo, quienes recibirán orientación de la Asesoría Regional de Educación Especial. En este caso no se recibirá ninguna remuneración adicional.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna el recargo**

Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:

- Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad (PEGB1).
- Profesor de Enseñanza Especial, todas las especialidades, con nombramiento en un Centro Educativo de I y II Ciclos (PEE).

Los docentes propuestos, además de cumplir con dichas clases de puesto, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Con nombramiento por todo el ciclo/curso lectivo en el Centro Educativo.
- Grupo Profesional PT3 o ET3 como mínimo, según su clase de puesto.
- Mínimo 2 años de experiencia en el campo de la Educación y el ciclo que representa.

“Encendamos juntos la luz”

Asignación del recargo inopia: en caso de no contarse con las condiciones anteriores (grupo profesional, años de experiencia), el Director asignará el recargo al docente de Educación Especial o al docente de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad, con mejores atestados en su área y que muestre mayor disposición e interés de participar en este comité; lo cual, debe ser Certificado por el Director del Centro Educativo. Es importante mencionar, que la excepción aquí indicada no aplica para variar la cantidad de docentes que deben proponerse para cada clase de puesto, señalado en el punto anterior “Condición para autorizar el recargo”.

⇒ **Remuneración**

El valor nominal que resulte del 6.67% del salario base establecido al mes de julio del año 2018, de la clase de puesto Orientador 1, grupo profesional MT4. Cabe indicar, que la remuneración salarial se lleva a cabo únicamente cuando el Comité de Apoyo Educativo, cuenta con la totalidad de integrantes (3 o 4 docentes), de conformidad con las disposiciones que se encuentran vigentes. Sin embargo, solo en caso de aquellas Instituciones que no logren completar el total de integrantes por cuanto no cuentan con Profesores de Enseñanza Especial, se puede remitir la propuesta únicamente con los dos Profesores de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad; lo cual, debe ser justificado por el Director del Centro Educativo.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución 1384-2012, Resolución MEP-1806-2019, Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Apoyo Educativo, Decreto N° 37486-MP-MEP.

RECARGO DE HUERTAS ESCOLARES
DGTH-FOR-04-DDTH-0147

El tiempo laborable será el equivalente a medio tiempo (21 horas) que deberá implementarse fuera del horario normal de trabajo del docente.

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar el recargo**

- El otorgamiento de este recargo se realiza a aquellos Centros Educativos que cuentan con huertas escolares modelos en su región o circuito.
- El Proyecto debe tener más de un año de funcionamiento, de acuerdo a nómina emitida por la Dirección de Programas de Equidad.
- Debe contar con el contenido presupuestario que autoriza el Departamento de Formulación Presupuestaria.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna el recargo**

- Haber recibido capacitación en esa área, la cual debe demostrar con atestados acreditados de alguna institución educativa debidamente constituida pública o privada (cursos del INA, universidades, instituciones educativas privadas).
- Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puesto, independientemente de su grupo profesional:
 - Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad (PEGB1).
 - Profesor de Enseñanza General Básica 1, especialidad Religión (PEGB1 R).

“Encendamos juntos la luz”

- Profesor de Enseñanza Preescolar, sin especialidad (PEP).
- Profesor de Idioma Extranjero, todas las especialidades (PIE).
- Profesor de Enseñanza Técnico Profesional I y II Ciclos, todas las especialidades (PETP).

⇒ **Remuneración**

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución 1384-2012, Resolución 2755-MEP-2017, Resolución MEP-1806-2019.

RECARGO DE SERVICIO DE ALBERGUE I Y II CICLOS
DGTH-FOR-04-DDTH-0147

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar el recargo**

Contar con servicios de Albergue en I y II Ciclos, debidamente aprobado por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa, así como el contenido presupuestario correspondiente, aprobado por el Departamento de Formulación Presupuestaria.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna el recargo**

Contar con nombramiento en la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad (PEGB1), independientemente del grupo profesional.

⇒ **Remuneración**

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio del año 2018, de la clase de puesto de Profesor de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución 1384-2012, Resolución MEP-1806-2019.

RECARGO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS -PRIN-
DGTH-FOR-04-DDTH-0148

El tiempo de atención para este recargo, es de 2 lecciones diarias adicionales a su jornada laboral.

⇒ **Período reconocimiento**

Corresponde del 01 de marzo al 30 de noviembre del curso lectivo vigente.

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **Condición para autorizar el recargo**

Se reconoce únicamente en Escuelas de Atención Prioritaria, de acuerdo con la cantidad de recargos aprobados por el Departamento Desarrollo de Servicios Educativos, y al contenido presupuestario por parte del Departamento de Formulación Presupuestaria.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna el recargo**

- Contar con nombramiento en la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad (PEGB1), con grupo profesional PT4 como mínimo –sin excepción-.
- Solo en caso de reconocida inopia (lo cual debe ser certificado por el Director del Centro Educativo), se puede tomar en cuenta al Profesor de Enseñanza Preescolar (Materno Infantil y Transición), sin especialidad (PEP), los cuales podrán brindar este servicio únicamente en I Ciclo a criterio del Director. Dichos servidores deben contar con la equiparación de grupo profesional a la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad.

⇒ **Remuneración**

El valor nominal que resulte del 25% del salario base del mes de julio del año 2018, de la clase de puesto de Profesor de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución 1384-2012, Resolución MEP-1806-2019.

**RECARGO DE FACILITADORES CURRICULARES -TUTORIAS-
DGTH-FOR-04-DDTH-0149**

El tiempo de atención para este recargo es de 4 lecciones diarias adicionales.

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo Lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar el recargo**

Se reconoce únicamente en Escuelas de Atención Prioritaria y se asigna según la categoría del Centro Educativo:

- Dirección de Enseñanza General Básica 1 y Dirección de Enseñanza General Básica 2, le corresponden 3 recargos.
- Dirección de Enseñanza General Básica 3, Dirección de Enseñanza General Básica 4, Dirección de Enseñanza General Básica 5, le corresponden 4 recargos.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna el recargo**

Contar con nombramiento en las siguientes clases de puesto:

“Encendamos juntos la luz”

- Profesor de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad (PEGB1), grupo profesional PT5 como mínimo –sin excepción-. En dicho caso, no procede asignar el recargo por inopia.
- Director de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad (DEGB1), únicamente se le reconoce cuando ostenta nombramiento en una Escuela de Atención Prioritaria, y debe contar con grupo profesional PT5 como mínimo –sin excepción-. En dicho caso, no procede asignar el recargo por inopia.

⇒ **Remuneración**

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio del año 2018, de la clase de puesto de Profesor de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución 1384-2012, Resolución 47-MEP, Resolución MEP-1806-2019.

**RECARGO DE PROYECTO PROGRAMA DE INFORMATIZACIÓN PARA EL ALTO DESEMPEÑO -PIAD
DGTH-FOR-04-DDTH-0150**

Se asigna a un docente de primaria que labore una jornada y no tenga ningún recargo, en virtud de que debe laborar un mínimo de 21 horas semanales, en la escuela sede del circuito respectivo (cuatro horas y diez minutos por día).

⇒ **Período reconocimiento**

Curso lectivo vigente (período comprendido del primer día de clases, al último día de clases), de acuerdo con el calendario escolar.

⇒ **Condición para autorizar el recargo**

El Centro Educativo debe estar incluido en la nómina de propuesta avalada por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y contar con el debido contenido presupuestario por parte del Departamento de Formulación Presupuestaria.

⇒ **Centro Educativo autorizado para desarrollar el proyecto**

Los indicados en la lista emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y el Departamento de Formulación Presupuestaria.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna el recargo**

Para poder optar por el recargo PIAD, el administrador del Centro Educativo deberá proponer un funcionario que cuente con el siguiente perfil:

- Conocimientos y habilidades en el uso de las herramientas digitales PIAD.
- Habilidades para comunicar los conocimientos a los docentes,
- Disposición para el trabajo en equipo.
- Contar con la clase de puesto: Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad (PEGB1), Profesor de Idioma Extranjero (PIE) y Profesor de Enseñanza Técnico Profesional I y II Ciclos (PETP), Profesor de Enseñanza Especial (PEE), independientemente de la especialidad o del grupo profesional.
- Con nombramiento por todo el curso lectivo.

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **Remuneración**

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución 1384-2012 (Artículo 3), Resolución MEP-1806-2019, Resolución del curso lectivo vigente emitida por el Despacho del Ministro.

**RECARGO DE ESCUELAS MODALIDAD HORARIO AMPLIADO
NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIO DE SOLICITUD**

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar el recargo**

Se reconoce únicamente en Escuelas de Modalidad Horario Regular, declarada así por la Comisión de Regulación de la Oferta Educativa.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna el recargo**

Se reconoce únicamente a los docentes que ostentan la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1 (PEGB1), sin especialidad, independientemente de su grupo profesional.

Con respeto a los Profesores de Enseñanza General Básica 1 “sin especialidad” nombrados en los Códigos de Aula Edad, mediante oficio DPI-DDSE-1522-2016 del 03 de mayo del 2016 se nos informa:

“Analizando la situación es posible acceder o autorizar el pago del recargo a los docentes de Aula Edad nombrados con código en las escuelas de Horario Regular, siempre y cuando el director de la institución certifique que el docente permanece en la institución todos los días, de lunes a viernes de 7 a.m. a 2:20 p.m. cumpliendo las tareas asignadas, a saber, 28 lecciones con el grupo de estudiantes y el resto del tiempo atendiendo actividades de planeamiento, revisión de trabajos y exámenes, y elaboración de material didáctico, entre otras.”

Por lo tanto, para proceder con lo correspondiente se requiere que remita una Certificación señalando lo mencionado en el párrafo anterior, indicando la fecha rige a partir de la cual la docente cumple con dichas funciones.

⇒ **Remuneración**

El valor nominal que resulte del 25% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto PEGB1 sin especialidad y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución 1384-2012, Resolución 47-MEP y Resolución MEP-0131-2020.

“Encendamos juntos la luz”

***Importante:** en caso de que se nombre un servidor Interino o en Propiedad por primera vez en el Centro Educativo, se solicita que el Director remita únicamente los datos del docente para proceder con el trámite de la respectiva acción de personal, a saber: nombre completo, número de cédula y fecha rige a partir de la cual fue nombrado.

AMPLIACIONES DE LA JORNADA LABORAL QUE SE IMPARTEN EN CENTROS EDUCATIVOS DE I Y II CICLOS

AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
DGTH-FOR-04-DDTH-0579

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral**

- Cuando por circunstancias de matrícula, sea necesario que el personal propiamente docente de Preescolar atienda dos o más secciones de alumnos de Preescolar, en dos o más jornadas y horarios diferentes. Es decir, que de acuerdo a los rangos de matrícula vigentes, se requiere de un nuevo servicio, pero, por factores presupuestarios o de matrícula no se asigna un código específico.
- Contar con la aprobación y el debido contenido presupuestario por parte del Departamento de Formulación Presupuestaria (previa solicitud por parte del Director).
- Se debe cumplir con los horarios para dicho servicio, los cuales se encuentran contenidos en el documento “Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense”.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna la ampliación de la jornada laboral**

Contar con nombramiento en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Preescolar (PEP), sin especialidad y especialidad inglés (que atienda un solo grupo), independientemente de su grupo profesional.

⇒ **Remuneración**

50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto de PEP, según el grupo profesional que ostente el servidor.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución DG-167-2017, DG-170-2017, DG-140-2019 y Resolución DG-014-2020 de la Dirección General del Servicio Civil y sus Normas Complementarias.

⇒ **Observaciones**

En caso de supresión de la ampliación de la jornada por disminución de matrícula, asignación de un nuevo puesto o porque no se requiere el servicio, se debe reportar en primera instancia al Departamento de Formulación Presupuestaria, por medio de la Asesoría Regional de Preescolar. Lo anterior, en razón de que únicamente se procede a su eliminación, en caso de que dicha oficina lo solicite mediante oficio, a la Unidad de Sector que corresponde.

“Encendamos juntos la luz”

AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN AULA EDAD
DGTH-FOR-04-DDTH-0580

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral**

- De acuerdo con los rangos de matrícula establecidos por el Ministerio de Educación Pública.
- Contar con la aprobación y el debido contenido presupuestario por parte del Departamento Desarrollo de Servicios Educativos (previa solicitud por parte del Director).
- Se debe cumplir con los horarios para dicho servicio, los cuales se encuentran contenidos en el documento “Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense” y la Circular DM-0014-03-2013 del Despacho del Ministro el cual adjunta el oficio CSE-SG-0095-2013 del Consejo Superior de Educación (Programa Aula Edad).

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna la ampliación de la jornada laboral**

- Contar con nombramiento en la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad (PEGB1), con grupo profesional PT4 como mínimo.
- En caso de inopia, se podrá asignar la ampliación de la jornada laboral a un Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad de menor grupo profesional; lo cual, debe ser Certificado por el Director del Centro Educativo.

⇒ **Remuneración**

50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución DG-167-2017, DG-170-2017 y Resolución DG-014-2020 de la Dirección General del Servicio Civil y sus Normas Complementarias.

⇒ **Observaciones**

En caso de supresión de la ampliación de la jornada por asignación de un nuevo puesto o porque no se requiere el servicio, se debe reportar en primera instancia al Departamento Desarrollo de Servicio Educativos. Lo anterior, en razón de que únicamente se procede a su eliminación, en caso de que dicha oficina lo solicite mediante oficio, a la Unidad de Sector que corresponde.

AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN I Y II CICLOS -RANGOS DE MATRÍCULA-
DGTH-FOR-04-DDTH-0578

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo lectivo vigente.

“Encendamos juntos la luz”

⇒ **Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral**

- Profesor de Enseñanza Unidocente: se le reconoce independientemente de la cantidad de estudiantes y niveles que impartan.
- Director de Enseñanza General Básica 1: se le reconoce independientemente de la cantidad de estudiantes y los niveles que impartan -grupos-, así como para las labores administrativas asociadas al puesto.
- Profesor de Enseñanza General Básica 1: independientemente del Centro Educativo donde ostente nombramiento (Unidocente, Dirección 1, Dirección 2, Dirección 3, Dirección 4 o Dirección), únicamente se le reconoce si atiende 2 o más secciones que sumen en total 26 o más estudiantes; o si atiende una sola sección con 36 o más estudiantes; sobre lo cual, es importante señalar que en caso de que el total de matrícula que atiende el servidor no cumpla con dichos rangos de matrícula, el reconocimiento de la Ampliación de la Jornada Laboral en I y II Ciclos, resulta improcedente.
- Se debe cumplir con los horarios para dicho servicio, los cuales contenidos en el documento “Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense”.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna la ampliación de la jornada laboral**

Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:

- Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad (PEGB1).
- Profesor de Enseñanza Unidocente, sin especialidad (PEU).
- Director de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad (DEGB1).

⇒ **Remuneración**

50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución DG-167-2017, DG-170-2017 y Resolución DG-014-2020 de la Dirección General del Servicio Civil y sus Normas Complementarias.

⇒ **Observaciones**

- **Únicamente** se le tramitará aquellos Profesores de Enseñanza General Básica 1 sin especialidad que el Director haya presentado el trámite correspondiente (formulario) una vez iniciado el ciclo/curso lectivo vigente; en el caso del Profesor de Enseñanza Unidocente y Director de Enseñanza General Básica 1 de conformidad con la normativa vigente se les reconocerá la ampliación de la jornada laboral de oficio (no se debe remitir propuesta).
- En caso de que se nombre un Unidocente o Director 1 Interino o en Propiedad por primera vez en el Centro Educativo, se solicita que el servidor o el Supervisor remita únicamente los datos del docente para proceder con el trámite de la respectiva acción de personal, a saber: nombre completo, número de cédula y fecha rige a partir de la cual fue nombrado.
- Debe aplicarse el "Principio de Equidad" en el momento en que el Director del Centro Educativo distribuye la matrícula entre sus docentes, tanto en la cantidad de grupos asignados al PEGB1 sin especialidad, como con el total de matrícula que se le asigna a cada servidor (discentes). De esta manera los recursos del Estado se utilizarán de la manera más eficiente y objetiva posible.
- En casos excepcionales, se podrá realizar el pago de la ampliación de la jornada laboral en I y II Ciclos en conjunto con la modalidad de escuela denominada de Atención Prioritaria, cuando se presente alguna

“Encendamos juntos la luz”

necesidad del servicio, como población migrante o problemas en la capacidad locativa; para ello deben presentar una certificación firmada por el Director del Centro Educativo y el Supervisor de Educación en el cuál detallan la necesidad del pago.

- No procede el reconocimiento en Escuelas de Horario Regular (Horario Ampliado).

AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN I Y II CICLOS –PROBLEMAS INFRAESTRUCTURA HACINAMIENTO- DGTH-FOR-04-DDTH-0578

⇒ **Período reconocimiento**

Según fecha Certificada por el Supervisor del Centro Educativo

⇒ **Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral**

- Excepcionalidad para dividir los grupos, por no contar con la capacidad de infraestructura en las aulas, por las dimensiones de los espacios que presentan (hacinamiento); esto, únicamente de acuerdo con lo estipulado por la Dirección de Infraestructura Educativa y Equipamiento (1.5 metros por estudiante y el docente); cabe indicar, que no aplica por mobiliario o adecuaciones curriculares.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna la ampliación de la jornada laboral**

Contar con nombramiento en la clase de puesto Profesor de Enseñanza General Básica 1, sin especialidad (PEGB1), independientemente de su grupo profesional.

⇒ **Remuneración**

50% sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución DG-167-2017, DG-170-2017, Resolución DG-014-2020 de la Dirección General del Servicio Civil, Oficio DRH-6252-2013-DIR de la Dirección de Recursos Humanos y sus Normas Complementarias.

⇒ **Observaciones**

De conformidad con lo señalado en el oficio DRH-6252-2013-DIR de la Dirección de Recursos Humanos, el Director de la Institución debe realizar un oficio indicando la aplicación de la excepcionalidad de dicha Ampliación de la Jornada Laboral, por no contar con la capacidad de infraestructura en las aulas, por las dimensiones de los espacios que presentan (hacinamiento); esto, de acuerdo con lo estipulado por la Dirección de Infraestructura Educativa y Equipamiento (1.5 metros por estudiante y el docente). Sobre este punto, resulta imperativo señalar que se debe indicar claramente el grupo que requiere dividir, las dimensiones del aula y el docente que atiende los estudiantes.

Una vez elaborado dicho documento, el Supervisor de la Institución debe realizar el Auditoraje respectivo y realizar un oficio indicando que la información que se suministra es la correcta, y que además analizó la situación y se están empleando de manera racional los recursos; por lo tanto, da el aval o autorización para llevar a cabo la división del grupo (debe indicar la fecha rige). Cabe indicar, que dicho oficio será el documento oficial que autoriza la división del grupo por insuficiencia en las dimensiones del aula y ambos serán responsables de la aplicación del mismo.

“Encendamos juntos la luz”

Por otra parte, le informo que los datos consignados en dicho oficio, así como su respectiva autorización, tendrán carácter de declaración jurada; es decir, tanto para el Director del Centro Educativo, como para el Supervisor de Educación.

Asimismo, es importante dejar patente que la documentación puede ser enviada a la Unidad de Sector que corresponde (para su respectiva revisión), vía correo electrónico y en formato PDF al analista encargado.

**AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN MATERIAS COMPLEMENTARIAS I Y II CICLOS FORMULARIO
DGTH-FOR-04-DDTH-0581 (ver guía de llenado de formularios)**

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo Lectivo vigente.

⇒ **Condición para autorizar la ampliación de la jornada laboral**

- Dependiendo de la cantidad de secciones con las que cuenta el Centro Educativo y el plan de estudios correspondiente.
- Se tramita a partir de 1 lección y hasta las 18 lecciones (para un total de 31 lecciones hasta las 48 lecciones).

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna la ampliación de la jornada laboral**

Contar con nombramiento en alguna de las siguientes clases de puestos, independientemente de su grupo profesional:

- Profesor de Enseñanza General Básica 1, especialidad Religión (PEGB1 R).
- Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (I y II Ciclos), todas las especialidades (PETP).
- Profesor de Idioma Extranjero (I y II Ciclos), todas las especialidades (PIE).
- Profesor de Enseñanza Preescolar, especialidad Inglés (PEP I).

La ampliación de la jornada NO corresponde a un nombramiento interino, ya que la asignación de las lecciones es una decisión propia del Director del Centro Educativo, de acuerdo a su capacidad horaria y de infraestructura.

⇒ **Remuneración**

3,33% del salario base por cada lección adicional, o su equivalencia a una lección adicional sobre el salario base vigente al mes de julio del 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución DG-167-2017, DG-170-2017, DG-140-2019, Resolución DG-014-2020 de la Dirección General del Servicio Civil, oficio DRH-0122-2018-DIR de la Dirección de Gestión Humanos y sus Normas Complementarias.

⇒ **Observaciones**

- Se tramitará en aquellos casos que el Director haya presentado el trámite correspondiente (formulario) una vez iniciado el ciclo/curso lectivo vigente.
- A continuación, se especifica la cantidad de lecciones a impartir a cada grupo, según el Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación, Programa Aula Edad y los Planes de Estudios de Aulas Integradas; lo cual, se detalla por especialidad:

“Encendamos juntos la luz”

CANTIDAD DE LECCIONES A IMPARTIR POR GRUPO								
Especialidad	I y II Ciclos	Preescolar	Aula Integrada					Aula Edad
			Retraso Mental 32 lecciones (no se divide el grupo)	Discapacidad Múltiple 40 Lecciones (se divide en 2 grupos)		Audición y Lenguaje 44 lecciones (I y II Ciclos no se divide el grupo. Si hay estudiantes de preescolar, es grupo aparte)		
				I y II Ciclos	I Ciclo	II Ciclo	Preescolar	
Educación Física	2	*****	1	2	2	1	2	2
Música	2	*****	1	1	1	1	1	*****
Informática Educativa	2	**1 o 2	2	*****	*****	*****	1	2
Desarrollo Vocacional (Artes Plásticas, Educación para el Hogar o Artes Industriales) **Solo para Educación Especial: Se elige una de las tres por ciclo/curso lectivo	2	*****	2 (I Ciclo) 4 (II Ciclo) Si hay multiciclo se brinda la mayor cantidad de lecciones	2	3	*****	2 (I Ciclo) 4 (II Ciclo) Si hay multiciclo se brinda la mayor cantidad de lecciones	*****
								2

Religión	2	*****	1	*****	*****	*****	*****	*****
Inglés	*5	***5 o 10	-----	*****	*****	*****	*****	*5
Francés	*5	*****	-----	*****	*****	*****	*****	*5

*Los Profesores de Idioma Extranjero en I y II ciclo, imparten 5 lecciones por grupo en Direcciones 1 y 2. En Direcciones 3, 4 y 5 imparten 3, 4 o 5 lecciones por grupo según su capacidad horaria, exceptuando las Escuelas de Modalidad Horario Regular -Horario Ampliado-, en la Escuela Unidocentes según la matrícula imparten 2 lecciones al I Ciclo y 2 lecciones al II Ciclo o 2 lecciones a todo el plantel estudiantil. Para el grupo de Aula Edad se deben impartir 5 lecciones semanales, no obstante, en las Escuelas con Ampliación de la Jornada en I y II Ciclos y las Escuelas con doble jornada, se puede disminuir la cantidad de lecciones a 3 semanales (Traslado de Acuerdo 07-12-2012 del Consejo Superior de Educación).

“Encendamos juntos la luz”

****En aquellos casos en que no se puedan impartir los 80 minutos de Informática Educativa, se podrá otorgar una lección por semana de 40 minutos a cada grupo de preescolar, siempre y cuando se logre atender la matrícula total de niños y niñas. La asistencia al laboratorio de informática es parte del horario de atención establecida para la educación preescolar. La docente de Educación Preescolar debe permanecer en la clase y colaborar con el Tutor o Tutora de Informática Educativa en las actividades o experiencias pertinentes y significativas que se promuevan.**

*****Preescolar:**

Profesor de Enseñanza Preescolar Inglés (atiende los grupos por lecciones)

- El período de inglés se puede brindar en el ciclo de transición, materno y heterogéneo.
- Las lecciones se impartirán de acuerdo con el Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación (5 lecciones por grupo); las cuales, en caso de exceder las 30 lecciones se tramitan bajo la figura de Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias.
- Por la modalidad bajo la cual imparte lecciones a los grupos del nivel de educación preescolar (5 lecciones por grupo), no es procedente atender la Ampliación de la Jornada Laboral en Preescolar.

Profesor de Enseñanza Preescolar Inglés (atiende un único grupo)

- Atenderá los dicentes en la misma jornada que se encuentra establecida en el documento “Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense” del 2016.
- Además de atender un grupo, la Profesora de Enseñanza Preescolar especialidad inglés, puede atender hasta un máximo de 3 grupos adicionales (5 lecciones por grupo para un total de 15 lecciones), de la misma Escuela o una cercana; lo cual, se tramitará bajo la figura de Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias. En el apartado observaciones del formulario, se debe indicar que es un docente que atiende un único grupo con 3 grupos adicionales.
- Las lecciones para estos tres grupos se imparten en el ciclo transición, materno y heterogéneo, de acuerdo con el Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación.
- Podrá atender un segundo grupo del nivel de educación preescolar ciclo transición, materno infantil y heterogéneo bajo la figura de Ampliación de la Jornada Laboral en Preescolar.

Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos (Inglés)

- El Profesor de Idioma Extranjero I y II Ciclos puede completar 10 lecciones en un único grupo del Nivel de educación preescolar del ciclo de transición, del ciclo materno infantil o del ciclo heterogéneo; las cuales, en caso de exceder las 30 lecciones se tramitan bajo la figura de Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias.
- Impartirá dichas lecciones por una jornada establecida de acompañamiento al Profesor de Enseñanza Preescolar sin especialidad.
- Trabaja de forma colaborativa con el Profesor de Enseñanza Preescolar sin especialidad.
- Las 10 lecciones semanales por ampliación de la jornada se distribuirán de acuerdo con el módulo horario del Nivel de Educación Preescolar, establecido en el documento “Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del Sistema Educativo Costarricense” del 2016.
- Las 10 lecciones se distribuirán durante la semana mediante la asignación de un máximo de 3 y un mínimo de 2 lecciones diarias. Se podrá asignar un máximo de 5 lecciones por día (es decir dos veces a la semana), únicamente en aquellos casos en que se justifique por motivo de lejanía o por poca accesibilidad del Centro Educativo, lo cual debe adjuntarse a la propuesta de la ampliación de la jornada para su aprobación.

“Encendamos juntos la luz”

- Solo podrán impartir las 10 lecciones donde no haya cobertura; es decir, donde no se cuente con un puesto de Profesor de Enseñanza Preescolar especialidad inglés (servicio regular o itinerante).
- Debe cumplir con el requisito de la Certificación de prueba de dominio lingüístico vigente con un nivel de Banda C1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. De no existir oferentes, se podrán considerar como excepción los que posean la Banda Internacional B2, en ese orden. En este caso, se debe adjuntar la certificación de la banda vigente.
- La banda solicitada después de su vencimiento tiene vigencia por 2 años más según lo indicado en el oficio ACD-OF-048-2020; es decir, que tiene una validez de 4 años desde la fecha que el servidor aplica la prueba. Sobre este punto, dicho oficio señala: *“...se autoriza a su representada para que las pruebas de certificación de dominio de lengua extranjera cuya validez es por dos años, comprendan extendida de forma automática su vigencia por un plazo máximo de dos años más...”*; por lo tanto, de acuerdo con dicho lineamiento tienen una vigencia total de 4 años.

Otras consideraciones:

- Cuando los docentes imparten lecciones a los grupos de Aula Integrada y Aula Edad, debe de indicarse en el apartado observaciones del formulario de la ampliación de la jornada.
- En las Aulas Integradas de Retraso Mental no se divide la población al recibir las diferentes asignaturas complementarias.
- En las Aulas Integradas de Audición y Lenguaje, por el abordaje académico y lingüístico que se debe brindar, se requiere que las personas estudiantes de preescolar, estén en un grupo diferente a las personas estudiantes de I y II Ciclos; lo cual implica que se abren dos secciones independientes. Las lecciones de educación física y música, se otorguen a cada grupo, según se estipula en el Plan de Estudios.
- Si el Aula Integrada de Audición y Lenguaje corresponde a I y II Ciclos, no se dividen las lecciones de educación física, música e informática educativa y, en el caso de las lecciones de desarrollo vocacional, si hay estudiantes de ambos ciclos, se otorgan las 4 lecciones concordando con el II Ciclo.
- En cuanto al Aula Integrada de Discapacidad Múltiple se puede dividir en dos subgrupos siempre y cuando tenga el rango de matrícula mínimo de 10 estudiantes.
- Las lecciones de desarrollo vocacional en las aulas de Discapacidad Múltiple y Retraso Mental las imparten docentes de artes plásticas, artes industriales o educación para el hogar, eligiendo una sola especialidad por ciclo lectivo.
- En las Aulas Integradas de Discapacidad Múltiple, se imparte sólo una de las siguientes asignaturas: música o artes plásticas.
- En cuanto al Aula Integrada de Audición y Lenguaje, las lecciones de desarrollo vocacional las imparten docentes de artes plásticas o educación para el hogar eligiendo una sola especialidad por ciclo/curso lectivo.
- Los Proyectos Especiales (especialidad informática educativa), deben contar con el aval emitido por la Fundación Omar Dengo (J.A PRONIE MEP), en el cual se indique el tipo de proyecto que atiende el servidor, así como la cantidad de lecciones correspondiente y el Centro Educativo donde lo atiende.
- La Escuela Unidocente por su naturaleza es un contexto multigrado o multinivel, en la cual, por la cantidad de alumnos, y la disponibilidad horaria, el docente debe atender a todos los estudiantes de diferentes niveles en un mismo grupo. Esto aplica para todas las asignaturas del Plan de Estudios Básico de Primero y Segundo Ciclos. En casos excepcionales, se podrán asignar lecciones de enseñanza técnico profesional (I y II Ciclos) conformando únicamente dos grupos multiniveles –uno de I ciclo y otro de II ciclo-, siempre y cuando tengan al menos 5 alumnos por grupo multinivel. De lo contrario, se deberá conformar una sola sección de materias complementarias.
- Las Escuelas clasificadas como Dirección 1 aplica lo establecido en el Plan de Estudios Básico establecido en el Traslado 34-97 del Consejo Superior de Educación; por lo tanto, si el Centro Educativo ofrece lecciones

“Encendamos juntos la luz”

complementarias, se debe ampliar el horario para impartirlas en forma continua a la jornada regular a la que asiste el estudiante, siempre y cuando el Centro Educativo cuente con infraestructura disponible.

- Existen Escuelas que por su matrícula logran ser Direcciones de Enseñanza General Básica 1 (más de 30 alumnos); sin embargo, el servidor nombrado no cumple con los requisitos, por lo que a nivel de relación de puestos queda como Profesor de Enseñanza Unidocente. En estos casos, la asignación de lecciones de materias complementarias no corresponde por multigrado; sino por defecto lo que corresponda por Plan de Estudios, ya que cumplen con la matrícula requerida.
- En caso de que, durante el ciclo lectivo, se presente un aumento o disminución de matrícula y por tanto se varíe la cantidad de lecciones que atiende el servidor (aumenta o disminuye), el Director del Centro Educativo debe informarlo a la Unidad de Sector que corresponde, remitiendo nuevamente la propuesta con la totalidad de Instituciones y lecciones que atiende, con el fin de llevar a cabo la gestión correspondiente.

AUMENTO DE LECCIONES INTERINAS DE ENSEÑANZA ESPECIAL EN CENTROS EDUCATIVOS DE I Y II CICLOS

Para el trámite del Aumento de Lecciones Interinas en Educación Especial, se requiere el envío de una Certificación cuyo formato se encuentra en el sitio web de la Dirección de Recursos Humanos (ver guía de llenado de formularios).

Es importante dejar patente, que únicamente se llevara a cabo el trámite de los docentes a los cuales el Director remita el documento señalado.

Cabe indicar, que el reconocimiento de dichas lecciones quedan sujetas a la verificación de matrícula en los Cuadros de Situación Real del ciclo/curso lectivo vigente; asimismo, en caso de que durante el transcurso del período lectivo se presente una disminución de matrícula y por ende el docente no cumple con los rangos de matrícula para continuar reconociendo dichas lecciones, es responsabilidad del Director del Centro Educativo informarlo de forma inmediata a la Unidad de Sector que corresponde, con el fin de llevar a cabo lo correspondiente.

Sobre este punto, se indican los rangos de matrícula que debe cumplir el servidor nombrado en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Especial (PEE), de acuerdo con el servicio y especialidad que atiende:

AULA INTEGRADA

Audición y Lenguaje:

- Maternal (3 – 4 años): rango de matrícula de 6 a 10 estudiantes, se le asignan 5 lecciones interinas (para un total de 37 lecciones).
- Pre kínder (4 – 5 años): rango de matrícula de 6 a 10 estudiantes, se le asignan 5 lecciones interinas (para un total de 37 lecciones).
- Kínder (5 – 6 años): rango de matrícula de 6 a 10 estudiantes, se le asignan 5 lecciones interinas (para un total de 37 lecciones).
- Multinivel (Maternal, Pre kínder y Kínder): rango de matrícula de 6 a 10 estudiantes, se le asignan 5 lecciones interinas (para un total de 37 lecciones).
- Preparatoria (6- 7 años): rango de matrícula de 6 a 10 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).

“Encendamos juntos la luz”

- I y II Ciclos (7 – 9 años y 9 – 12 años, respectivamente): rango de matrícula de 6 a 10 estudiantes, se le asignan 12 lecciones interinas (para un total de 44 lecciones). En caso de que el rango de matrícula sea menor al indicado, se debe adjuntar el análisis técnico por parte del Asesor Regional de Educación Especial.
- Multinivel (Preparatoria, I y II Ciclos): rango de matrícula de 6 a 10 estudiantes, se le asignan 12 lecciones interinas (para un total de 44 lecciones).

En caso de que el servidor nombrado en la especialidad Audición y Lenguaje no cumpla con el rango de matrícula de acuerdo con la normativa vigente, se requiere adjuntar criterio del Asesor Regional de Educación Especial, en el cual se indique la cantidad de lecciones que debe impartir el docente a los estudiantes.

Discapacidad Múltiple:

- I y II Ciclos (7 – 14 años): rango de matrícula de 10 a 12 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).

Retraso Mental (Discapacidad Intelectual):

- Conforme a los Planes de Estudio vigentes de Educación Especial, según Acuerdo CSE-02-2000 se reconocen 32 lecciones. No hay subdivisión de grupos, ni aumento de lecciones.

APOYO FIJO

Problemas de Aprendizaje (I y II Ciclos): rango de matrícula de 30 a 40 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).

Problemas Emocionales y de Conducta (I y II Ciclos): rango de matrícula de 30 a 40 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).

Retraso Mental (I y II Ciclos): rango de matrícula de 8 a 15 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones).

Terapia del Lenguaje (I y II Ciclos): rango de matrícula de 42 a 50 estudiantes, se le asignan 8 lecciones interinas (para un total de 40 lecciones); en esta especialidad debe indicarse si el servidor atiende estudiantes de otros Centros Educativos e incluirlos en el listado.

Servicio Educativo para niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años con discapacidad o riesgo en el desarrollo:

Para el trámite del Aumento de Lecciones Interinas en este servicio, se debe contar con la autorización por parte del Departamento de Educación Especial, lo cual debe gestionar el Director del Centro Educativo por medio del Asesor Regional de Educación Especial.

⇒ **Período reconocimiento**

Ciclo Lectivo vigente.

⇒ **Requisitos que debe cumplir el funcionario al cual se le asigna las lecciones**

Contar con nombramiento en la siguiente clase de puesto, independientemente de su grupo profesional:

“Encendamos juntos la luz”

- Profesor de Enseñanza Especial, todas las especialidades (PEE), nombrado en un Centro Educativo de I y II Ciclos.

⇒ **Fundamento Legal**

Resolución N° 2613-2016-MEP.

DISPOSICIONES GENERALES

- Para el trámite de las propuestas, resulta imperativo señalar que tanto la distribución de la matrícula, como la asignación de recargos de funciones, ampliaciones de la jornada laboral y lecciones interinas, así como la designación de horarios es competencia del Director -en su calidad de administrador-, de conformidad con el módulo horario que debe cumplir el Centro Educativo según su modalidad.

Sobre el punto anterior, el Decreto N° 35513-MEP firmado por el Presidente de la República y el Ministro de Educación Pública, publicado en La Gaceta N° 187 del 25 de setiembre del 2009, en su Sección VIII “De las Oficinas de Supervisión”, Artículo 73, señala en lo conducente:

*“El funcionamiento de los centros educativos localizados en cada Circuito Educativo, **tanto en sus aspectos técnicos como administrativos**, será responsabilidad exclusiva de los Directores y Directoras destacados por el Ministerio de Educación Pública. **El Director o Directora de cada Centro Educativo es el superior jerárquico de todo el personal destacado en el mismo**” (lo resaltado no corresponde al documento original).*

De igual manera, el artículo 123 del Código de Educación, confieren al Director(a) del Centro Educativo, la responsabilidad de ser el administrador, por lo tanto, le compete (de acuerdo a la necesidad Institucional), legalmente la asignación de los recargos de funciones, ampliaciones de jornada y el aumento o disminución de las lecciones interinas, fundamentando su asignación en lo que establece el artículo 114 del Estatuto de Servicio Civil, que textualmente indica:

“Para efectos de selección, nombramientos, traslados y valoración, se deberá tomar en cuenta a los candidatos, de acuerdo con el orden de grupos que establece la presente ley”.

- Mediante la **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021** del 30 de setiembre del 2021 y **Circular DVM-A-DRH-11-044-2021** del 23 de noviembre del 2021 de la Dirección de Recursos Humanos, se instruye sobre los actos administrativos que deben cumplir los Directores de Centros Educativos en cuanto a la asignación o supresión de recargos de funciones, ampliaciones de jornada y aumento o disminución de lecciones interinas **para cada ciclo/curso lectivo**, con fundamento en la reforma de la Ley 9343 denominada Reforma Procesal Laboral.

Por lo tanto, es importante mencionar que cualquier situación referente a aspectos técnicos o administrativos de los Centros Educativos (asignación o supresión de recargos de funciones y ampliaciones de la jornada laboral), se debe seguir la **vía administrativa**; es decir, en primera instancia el Director(a), seguidamente el Supervisor (a) del circuito, quien funge como su jefe inmediato del Director y es el responsable de velar por el proceso de supervisión, en el Circuito Educativo de la correspondiente Dirección Regional de Educación, posteriormente el Director Regional, ya que, dicha situación debe ser resuelta a nivel de **Dirección Regional**.

- Para asignar un recargo de funciones o ampliación de jornada laboral el Director del centro educativo deberá primeramente considerar a los funcionarios ya nombrados dentro del centro educativo y dicha asignación debe

“Encendamos juntos la luz”

de realizarla de acuerdo a los criterios a seguir para el otorgamiento que se mencionan del punto 1 al 7 del oficio **Circular DVM-A-DRH-09-039-2021**; por lo que, en caso de contemplarse al personal de otro centro educativo, el Director (a) deberá presentar una Certificación y una Bitácora, en la cual conste, que las personas funcionarias del centro educativo, que cumplan con los requisitos para trabajar dicho recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral, firmen en donde haga constar, que no están de acuerdo en trabajar ese recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral.

- Sobre la cantidad de lecciones que se deben impartir en los Centros Educativos, se encuentra contenido en el documento Lineamientos sobre Horarios para las Diferentes Ramas, Niveles y Ciclos del Sistema Educativo Costarricense, Módulos Horarios.
- El artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N°12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos de funciones hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
- El artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para los docentes, que los sobresueldos por concepto de recargos de funciones, no pueden exceder al 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.
- Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que "... la asignación de tales recargos de funciones -por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado-, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional no. 05763 de las 09:47 hrs. del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional no. 10970 de las 16:56 hrs. del 31 de julio de 2007).
- Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes Centros Educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.
- Que el "curso lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública; y que el "ciclo lectivo" se define como tiempo transcurrido desde el 1º de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de transcendencia para el pago de los sobresueldos que se regulan en el presente oficio.
- Que mediante oficio DM-0522-04-12 del 25 de abril del año 2012, el Ministro de Educación Pública solicita la creación de la figura de "ampliación de la jornada laboral", así como la extensión de otros ya existentes a otras

“Encendamos juntos la luz”

modalidades de la educación, con la finalidad de flexibilizar la asignación de recursos destinados a cubrir las demandas de la Educación Pública.

- Que los sobresueldos aludidos surgen de la necesidad del servicio público de conformidad con el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública, necesidad social que se orienta a las labores docentes, cuya ejecución es imprescindible para garantizar el buen desarrollo del ciclo/curso lectivo.
- Que en razón de su temporalidad, los recargos de funciones, ampliaciones de la jornada laboral y aumento de lecciones interinas aquí contenidos no constituyen un derecho adquirido, por ser aprobados solamente para garantizar el desarrollo del curso y ciclo lectivo vigente.
- Los recargos de funciones y ampliaciones de la jornada laboral, surgen por la necesidad de atender determinadas tareas docentes, y cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento del Sistema Educativo, que por la escasez de plazas en el presupuesto asignado o sencillamente porque las tareas no ameritan un recurso a tiempo completo, se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlos.
- De acuerdo con los Artículos 57 y 74 de la Constitución Política y el Artículo 11 del Código de Trabajo, es improcedente la renuncia a un porcentaje de recargo, cuyo monto de pago se encuentra establecido. Lo anterior, de acuerdo con el principio de legalidad que establece que los funcionarios públicos deben actuar de conformidad con los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la Administración Pública, el cual se encuentra consagrado en el Artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley de Administración Pública.

PROPUESTAS DE RECARGOS DE FUNCIONES, RECARGO DE PROYECTOS, AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL Y LECCIONES INTERINAS (EDUCACIÓN ESPECIAL)

- 1- Para la presentación de las diferentes propuestas de recargos de funciones, ampliaciones de la jornada laboral y lecciones interinas, es de carácter obligatorio remitirlas con copia al Supervisor del Centro Educativo, al Jefe de Desarrollo Administrativo y Financiero y en caso de que el recargo de funciones o la ampliación de la jornada laboral sea atendida por el servidor en otro u otros Centros Educativos con copia a los Director(es) a su correo Institucional (@mep.go.cr), con el fin de que al informar sobre cada caso aprobado o rechazado dichos funcionarios se den por enterados, y le den seguimiento a cada uno de los trámites. Sobre este punto, es importante mencionar que la información enviada por los Analistas de Recargos a cada Director, se remitirá con copia a cada uno de los servidores indicados.
- 2- Las propuestas remitidas no corresponden a proyecciones para el curso y ciclo lectivo vigente, por cuanto son analizadas y en caso de ser aprobadas se lleva a cabo el trámite de la respectiva acción de personal, solo en caso de ceses, traslados, ascensos, renuncia del servidor, que no cuenten con autorización presupuestaria, entre otros, las propuestas se dejan sin efecto, y se lleva a cabo la respectiva devolución.
- 3- Toda propuesta, corrección o supresión que se remita en un período igual o mayor a los 30 días de la fecha rige que se debe aplicar el reconocimiento, se considera un trámite extemporáneo; por lo tanto, el Director debe enviar un documento de justificación con visto bueno del Supervisor, lo cual aplica durante todo el ciclo lectivo vigente.

“Encendamos juntos la luz”

- 4- Las propuestas de los diferentes componentes salariales, se deben remitir a la Unidad de Sector que corresponda únicamente en los formularios autorizados; por tanto, no se puede variar su diseño.
- 5- Los diferentes formularios, tienen inmersa la Declaración Jurada de aceptación por parte del servidor o servidores propuestos; por lo tanto, no se debe adjuntar ningún documento adicional.
- 6- El Director del Centro Educativo declarará bajo fe de Juramento que la información contenida en cada formulario es verdadera, que tiene conocimiento que cualquier alteración o falsedad conlleva a generar responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal, de conformidad con el bloque de legalidad vigente: Ley de la Administración Pública, Artículo 4; Estatuto de Servicio Civil, Artículo 39, Ley de Control Interno, Artículo 39; y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Artículo 3. Asimismo, declarará que la firma del servidor (es) en la Declaración Jurada, fue confrontada con la firma original de la cédula de identidad del servidor propuesto para atender el recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral indicada; por tanto, no se requiere que se adjunte la copia de la cédula de identidad de los servidores.
- 7- Todas las aprobaciones de recargos de funciones, recargos de proyectos, ampliaciones de la jornada laboral y aumento de lecciones interinas, estarán sujetos a la verificación de los requisitos de conformidad con la normativa legal vigente que regula a cada uno de ellos.
- 8- El reconocimiento salarial de los recargos de funciones, recargos de proyectos, ampliaciones de la jornada laboral y lecciones interinas, estarán sujetos al desempeño –del servidor- de manera efectiva en el Centro Educativo, a favor de los educandos y a la necesidad del servicio, para garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia de la Administración Pública.
- 9- Los recargos de funciones, recargos de proyectos, ampliaciones de la jornada laboral y aumento de lecciones interinas, deben presentarse únicamente de forma digital. En todos los casos las propuestas deben contar con la firma del Director y sello del Centro Educativo una vez consignadas las firmas y sellos respectivos, se deben escanear y pasar a formato de (PDF) para que al momento de adjuntar el archivo cuente con la formalidad y legalidad que caracteriza dichos documentos. No se permitirán fотомontajes de las firmas y sellos. Las propuestas, deben ser remitidas únicamente por el Director del Centro Educativo por medio de la dirección personal o de la Institución -correo electrónico institucional del MEP-.
- 10- Para que la propuesta cuente con la formalidad y legalidad que caracteriza dicho documento, las firmas deben venir en un mismo formato, a saber, todas las firmas de forma digital o manuscrita; es decir, que no se debe combinar el tipo de firma utilizado.
- 11- De conformidad con lo establecido en el oficio DRH-9469-2015-DIR de la Dirección de Recursos Humanos, a los servidores nombrados por suplencia se les deberá tramitar la totalidad de lecciones que tenga asignada la persona a sustituir y se le deberá indicar al servidor los Centros Educativos en los que debe atender las lecciones, con el fin de que no se interrumpa el servicio educativo.
- 12- En el caso de los servidores con licencias, incapacidades, reubicaciones u otro movimiento administrativo que no ejerzan las funciones de manera efectiva en el Centro Educativo, a los cuales se les asigna recargo de funciones, ampliación de la jornada laboral o lecciones interinas el Director debe remitir la propuesta indicando la fecha rige a partir de la cual se incorpora al Centro Educativo, por ende, ejerce las funciones de manera efectiva; en el caso del Profesor de Enseñanza Unidocente y Director de Enseñanza General Básica 1, debe ser certificado por el Supervisor.

“Encendamos juntos la luz”

- 13- El Departamento de Asignación del Recurso Humano, da como válido el trámite realizado vía correo electrónico; por lo tanto, no se recibirá el documento en físico para ningún efecto.
- 14- Se remitirá un “acuse de recibo automático” al recibir las propuestas, lo cual es el comprobante de que los documentos fueron recibidos en la Unidad de Sector que corresponda para su análisis. En caso de no recibir dicho acuse de recibo se solicita remitir nuevamente la información, hasta tanto cuente con el comprobante de recibo.
- 15- Se solicita que en caso de enviar un solo archivo en PDF se le asigne el nombre del Centro Educativo; en caso de remitir los archivos por separado se solicita que cada uno contenga el nombre del trámite que corresponda, por ejemplo: Comité de Evaluación, Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias (Música), Ampliación de la Jornada en I y II Ciclos, PRIN, entre otros.
- 16- Para la recepción de cada uno de estos componentes salariales, se implementaron formulario y certificación, por lo tanto, no se recibirán formatos diferentes a los que se encuentran en el sitio web de la Dirección de Recursos Humanos.
- 17- Los formularios no deben tener ningún tipo de alteración; es decir, tachones, rayones u otros; de igual manera, deben ser completados en un solo formato; es decir con lapicero o en computadora.
- 18- Los formularios deben contener el nombre completo y firma del Director del Centro Educativo, por cuanto la información consignada por los mismos será tomada como una Declaración Jurada bajo fe y juramento, con el apercibimiento de que cualquier falsedad declarada -parcial o total- será sancionada con el delito de falso testimonio tipificado en el artículo 316 del Código Penal de nuestro país.
- 19- En los casos de los servidores que atienden un recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral y cuyo nombramiento pertenece a otro Centro Educativo, el trámite debe contar con el aval de los Directores de cada Centro Educativo. Dicha gestión, puede ser llevada a cabo tanto por el Director donde ostenta nombramiento el servidor, así como el Director donde será atendido el recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral.
- 20- Los formularios tienen un apartado de marcar con X, que certifica que el servidor propuesto para atender el recargo de funciones o la ampliación de la jornada laboral cuenta con capacidad horaria y no existe superposición horaria (tipificado en el artículo 15 de la Ley de Salarios), y que se cumpla con el Plan de Estudios de la especialidad aprobado por el Consejo Superior de Educación. Por lo tanto, en ningún caso se requiere la presentación de horarios.
- 21- La asignación de la Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias es competencia del Director del Centro Educativo; por lo tanto se detalla procedimiento que debe llevarse a cabo cuando se asignan nuevos códigos de Enseñanza Técnico Profesional, de Idioma Extranjero y Religión a Centros Educativos en los cuales las lecciones fueron asignadas para completar, o para el trámite de la Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias o se presenta disminución de matrícula: en dichos casos esta Unidad no debe emitir ningún tipo de documento de cese a los servidores que atienden dichas lecciones, por cuanto compete a los Directores informar a los servidores que no es factible que atiendan las lecciones en sus Instituciones a partir de una fecha específica por la asignación de ese nuevo recurso o la disminución de la matrícula; una vez

“Encendamos juntos la luz”

que le hayan notificado, debe remitir los documentos a esta Unidad con el fin de proceder a suprimir dichas lecciones, a partir de la fecha que se indique en el documento.

Sobre este punto, es importante dejar patente que en los lineamientos que se emiten a los Centros Educativos cada curso lectivo, se indica claramente que en el caso de que se presente alguna situación referente al trámite de los recargos de funciones o ampliaciones de la jornada laboral (renuncia, disminución de matrícula, entre otros), el Director del Centro Educativo debe informarlo de manera inmediata a la Unidad de Sector que corresponda, para proceder a llevar a cabo las gestiones que correspondan. Lo anterior, con el fin de evitar situaciones en las cuales se nombra un servidor y aun así se mantiene el servidor que llega a completar o por ampliación de la jornada laboral, lo cual ocasiona que se exceda el presupuesto autorizado, se generen sumas giradas de más y en caso de mantenerse el reconocimiento de las lecciones sin que se estén impartiendo por el servidor, se incurra en un Enriquecimiento Ilícito.

- 22- En el caso de los programas itinerantes de religión, artes plásticas e inglés, el servidor nombrado debe cumplir con los Centros Educativos y cantidad de lecciones autorizados, por lo que, únicamente el Departamento de Formulación Presupuestaria puede modificar dichos servicios previa solicitud de los Directores por medio de la Dirección Regional.
- 23- El Recargo Comité de Apoyo Educativo asignado a servidores nombrados en los servicios itinerantes de educación especial, solamente puede ser atendido en un único Centro Educativo.
- 24- Cada curso y ciclo lectivo vigente se solicita la supresión de recargos de funciones o ampliaciones de la jornada laboral, y la disminución de lecciones en el caso de los Profesores de Enseñanza Técnica Profesional, ya sea por renuncia de los servidores o por disminución de matrícula; no obstante, dichos documentos en la mayoría de las ocasiones se reciben de manera extemporánea generando Sumas Giradas de Más a los servidores a los cuales se les debe tramitar la supresión.

Por lo tanto, todo documento referente a supresiones de recargos de funciones o ampliaciones de la jornada laboral debe ser remitido en un plazo no mayor a tres días hábiles, con el fin de evitar dichas sumas; lo cual, se establece en la **Circular VM-A-DRH-09-034-2021** del 07 de setiembre del 2021 que refiere a Disposiciones relevantes en materia de Sumas Giradas de Más, emitida por la Dirección de Recursos Humanos, mediante la cual se instruye:

D. Trámite de incapacidades, defunciones, disminución de lecciones, entre otros:

1. El Director del Centro Educativo deberá reportar ante la unidad responsable por los medios vigentes establecidos; las incapacidades, defunciones (independientemente, de no contar con el acta de defunción), disminución de lecciones, rebajos salariales, pensiones, recargos y ausencias. Ello en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

2. Si la unidad respectiva recibe el insumo posterior al plazo mencionado, deberá notificar al Supervisor de Circuito, para que éste aplique la medida disciplinaria correspondiente.

Sobre lo cual, es importante señalar lo requerido por esta Unidad para proceder con dicha gestión:

“Encendamos juntos la luz”

- En el caso de una renuncia por parte del servidor, se debe remitir la carta o correo electrónico mediante el cual informa al Director (a) la fecha rige a partir de la cual no atenderá el recargo de funciones o la ampliación de la jornada laboral, donde conste el recibido por parte del Director (firma, sello, fecha).
- En el caso que la supresión corresponda por disminución de matrícula o asignación de un nuevo puesto, el Director (a) debe remitir el documento o correo electrónico mediante el cual le informa al servidor la fecha rige a partir de la cual no atenderá la ampliación de la jornada laboral -indicando el motivo-, en el cual debe constar el recibido del docente (nombre, firma, fecha).
- En el caso de que el Director haya asignado un recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral y el servidor no se haya presentado durante el ciclo/curso lectivo, debe remitir un documento informando sobre dicha situación.

Lo anterior, debe remitirse únicamente vía correo electrónico, en formato PDF y en razón de la cantidad de correos que se reciben les solicitamos que en la medida de lo posible indiquen en el asunto de dicho trámite: **“SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE RECARGO O AMPLIACIÓN DE LA JORNADA”** y solo se adjunte el archivo que corresponda a dicha gestión.

- 25- Dependiendo de la naturaleza del componente salarial, algunos de ellos requieren la autorización del Departamento Desarrollo de Servicios Educativos o el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional; llámese, Recuperación Integral de Niños y Niñas (PRIN), Recargo de Proyecto Informatización de Alto Desempeño –PIAD-, Ampliación de la Jornada Laboral en Educación Preescolar, Ampliación de la Jornada Laboral en Aula Edad; por lo tanto, se tramitarán únicamente aquellas propuestas cuyo contenido presupuestario cuente con la aprobación de dichos Departamentos, previa solicitud por parte del Director.
- 26- No se brindará ninguna información de diferentes trámites de recargos de funciones y/o ampliaciones de la jornada laboral del Centro Educativo a ningún servidor, sin la respectiva autorización por parte del Director del Centro Educativo debidamente firmada y sellada; lo anterior, sin ninguna excepción.
- 27- De conformidad con lo señalado en el Oficio Circular DRH-5453-2015-DIR del 03 de agosto del 2015, únicamente se atenderán las consultas y trámites remitidos por medio del correo institucional (@mep.go.cr) de los servidores, Director y/o Centro Educativo; es decir, del correo oficial del MEP.
- 28- No es procedente, el reconocimiento de recargos de funciones y ampliaciones de la jornada laboral, tramitados en la Unidad de Sector que corresponde, a los servidores que ostentan la condición de Reubicación por Salud, Reubicados por Conflicto o Asuntos Disciplinarios (solo casos excepcionales), Licencia Artículo 166, Reubicación por Funciones Especiales, Licencia por Artículo V y en aquellos casos que el servidor ostente licencia por el Artículo 170 o 173 del Estatuto de Servicio Civil, y por ende no ejerce sus funciones de manera efectiva en el Centro Educativo, al iniciar el ciclo lectivo.
- 29- Todo servidor propuesto para atender un recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral por suplencia, debe cumplir con los mismos requisitos que establece la normativa vigente para su reconocimiento; de igual manera, el Director del Centro Educativo debe remitir el formulario correspondiente para el trámite vía correo electrónico y en formato PDF, e indicar en el apartado de observaciones el nombre del servidor al cual sustituye.

“Encendamos juntos la luz”

- 30- Se solicita remitir un correo electrónico al Analista encargado, cuando se nombra un Profesor de Enseñanza Unidocente y un Director de Enseñanza General Básica 1; esto con el fin de tramitar la Ampliación de la Jornada Laboral en I y II Ciclos. En dicho caso, no se debe remitir ninguna propuesta por cuanto el reconocimiento se lleva a cabo de oficio.
- 31- Cuando se nombra un servidor de enseñanza especial por suplencia, no se requiere solicitar el trámite del Aumento de Lecciones Interinas; por cuanto debe coordinarse con la Dirección Regional correspondiente, para que el nombramiento interino se lleve a cabo con el total de lecciones que tiene asignadas el titular del puesto. Sobre este punto, es importante mencionar que de acuerdo a la especialidad y servicio se reconocen 32 lecciones, 37 lecciones, 40 lecciones o 44 lecciones, de ahí la importancia de verificar las lecciones del titular antes de tramitar la nómina de nombramientos por suplencia.
- 32- Se informará vía correo electrónico, la aprobación o devolución de toda propuesta de recargo de funciones, ampliación de la jornada laboral y lecciones interinas, que no cumpla con las disposiciones que se encuentran vigentes para su reconocimiento, o que presente algún tipo de omisión o alteración. Lo anterior, a la dirección de correo electrónico mediante el cual el Director remitió las propuestas, con copia al Supervisor y al Jefe de Servicios Administrativos y Financieros.
- 33- Toda devolución que se informe al Director del Centro Educativo, deberá ser resuelta en un plazo perentorio de 8 días hábiles; esto a partir de la notificación por parte del analista encargado. Una vez efectuada la corrección, se debe remitir nuevamente la propuesta para el análisis.
- 34- Los trámites que han sido devueltos y en los cuales se compruebe que ha transcurrido un mes sin llevar a cabo la respectiva corrección, la Unidad de Sector que corresponde está en la obligación de comunicar al Director del Centro Educativo con copia al servidor propuesto; esto con el fin de subsanar el trámite. Sobre este punto, se considera un trámite extemporáneo (ver punto 3).
- 35- Se solicita a los Directores mantener informado a los servidores en todo momento, sobre la aprobación o rechazo de la propuesta de recargos de funciones o ampliación de la jornada laboral que se tramita a su nombre; esto, con el fin de que se haga de su conocimiento y en caso de requerirse, que solicite al Director del Centro Educativo el envío oportuno del trámite; esto, al Área de Recargos de la Unidad de Sector que corresponde.
- 36- Para el ciclo/curso lectivo vigente, no es procedente renunciar al recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral para aceptar otro tipo de recargo de funciones o aplicar un cambio en el caso de las materias complementarias (solamente aplica para los que tramita la Unidad de Sector que corresponde). La excepción, aplica solamente en caso de necesidad del Centro Educativo y justificación por parte del Director mediante certificación.

Recepción de las Propuestas por Sector

- 37- Los formularios deben ser enviadas únicamente vía correo electrónico y en formato PDF por cada uno de los Directores de los Centros Educativos al Analista de Recargos de la Unidad de Sector que corresponda, que tenga a cargo la Dirección Regional de Educación, con copia al Supervisor, al Jefe de Desarrollo Administrativo y Financiero y Directores en caso de ser requerido, de acuerdo al siguiente cuadro de correos electrónicos:

“Encendamos juntos la luz”

Unidad de Sector 1, DRE (Grande de Térraba, Guápiles, Occidente, Pérez Zeledón, Sulá, Nicoya)

Analista	Correo Electrónico
Licda. Veronica Corrales Artavia	veronica.corrales.artavia@mep.go.cr
Licda. Priscila Cordero Carpio	pricila.cordero.carpio@mep.go.cr
Licda. Grettel Madrigal Arce Coordinador Cuadros	grettel.madrigal.arce@mep.go.cr

Unidad de Sector 2, DRE (Coto, Desamparados, Limón, Los Santos, San Jose Oeste.

Analista	Correo Electrónico
Licda. Priscilla Morales Hernandez	priscilla.morales.hernandez@mep.go.cr
Licda. Maria Lisbeth Jimenez Matamoros	maria.jimenez.matamoros@mep.go.cr
Lic. Esteban Chacón Chinchilla	Esteban.chacon.chinchilla@mep.go.cr

Unidad de Sector 3, DRE (Aguirre, Cartago, Peninsular, Puntarenas, San José Norte, Norte Norte)

Analista	Correo Electrónico
Licda. Ana Lucia Molina Morera	ana.molina.morera@mep.go.cr
Licda. Johanna Patricia Umaña Mora	johanna.umana.mora@mep.go.cr
Lic. Pablo Salas Solano Coordinador de Cuadros	Pablo Salas Solano

Unidad Sector 4, DRE (Cañas, Heredia, Puriscal, San Carlos, Sarapiquí)

Analista	Correo Electrónico
Licda. Nicole Masis Marin	nicole.masis.marin@mep.go.cr
Licda. Karla Virginia Rodriguez Fernandez	karla.rodriguez.fernandez@mep.go.cr
Lic. Rolland Monge Hidalgo Coordinador de Cuadros	roland.monge.hidalgo@mep.go.cr

“Encendamos juntos la luz”

Unidad Sector 5, DRE (Alajuela, Liberia, San Jose Central, Santa Cruz, Turrialba)

Analista	Correo Electrónico
Licda. Karina Martinez Artavia	karina.martinez.artavia@mep.go.cr
Licda. Monica Andrea Paniagua Leon	monica.paniagua.leon@mep.go.cr
Lic. Roberto Pineda Castillo Coordinador de Cuadros	Roberto.pineda.castillo@mep.go.cr

Fechas de Rige y Vence de los recargos de funciones, ampliaciones de la jornada laboral y lecciones interinas

- 38- De conformidad, con las disposiciones que se encuentran vigentes, los Recargos de Funciones, Ampliaciones de la Jornada Laboral y Lecciones (Recargo de Funciones Comité de Evaluación de los Aprendizajes I y II Ciclos, Recargo de Funciones Comité de Apoyo Educativo I y II Ciclos, Ampliación de la Jornada Laboral en Educación Preescolar, Ampliación de la Jornada Laboral en Aula Edad, Ampliación de la Jornada Laboral en I y II Ciclos, Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias I y II Ciclos y Aumento de Lecciones Interinas -Educación Especial-) tendrán una fecha de rige sujeta al **ciclo lectivo**, período que corresponde del 01 de febrero al 31 de enero del año siguiente; sin embargo dentro de este período, su reconocimiento rige a partir de la fecha que el servidor lo atienda de manera efectiva en el Centro Educativo, lo cual es Certificado por el Director en el formulario correspondiente.
- 39- Los Recargos de Proyectos de PIAD, se reconocerán de acuerdo con el **curso lectivo**; es decir, al período que va del primer día efectivo de clases al último día efectivo de clases (de acuerdo con el Calendario Escolar); sin embargo, dentro de este período, su reconocimiento rige a partir de la fecha que el servidor lo atienda de manera efectiva en el Centro Educativo, lo cual es Certificado por el Director en el formulario correspondiente.
- 40- Las excepciones del punto anterior, son el Recargo de Recuperación Integral de Niños y Niñas -PRIN- (los cuales comprenden el período del **01 de marzo al 30 de noviembre de cada año**); sin embargo, dentro de este período, su reconocimiento rige a partir de la fecha que el servidor lo atienda de manera efectiva en el Centro Educativo, lo cual es Certificado por el Director en el formulario correspondiente.
- 41- La fecha rige indicada por el Director del Centro Educativo en el formulario corresponde a una Declaración Jurada, la cual Certifica que el servidor propuesto atiende el Recargo de Funciones, Ampliación de la Jornada Laboral o las Lecciones a partir del día indicado. Por lo tanto, tomando en consideración que el Director únicamente debe remitir las propuestas apegados a la normativa vigente señalada en este documento, si el servidor no atiende el recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral en la fecha indicada en el formulario estaríamos ante un caso de Enriquecimiento Ilícito, lo cual puede generar responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal, de conformidad con el bloque de legalidad vigente: Ley de la Administración Pública, Artículo 4; Estatuto de Servicio Civil, Artículo 39, Ley de Control Interno, Artículo 39; y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Sobre lo vertido, se solicita a los Supervisores de los Centros Educativos, a los Directores Regionales y a los Jefes de Servicios Administrativos y Financieros, verificar que la información aquí contenida sea recibida en todas las

“Encendamos juntos la luz”

instituciones de la Dirección Regional de Educación; esto, desde las Escuelas Unidocentes hasta las Direcciones de Enseñanza General Básica 5; solo en caso de que algún Centro Educativo no reciba dicha información, se requiere que la remitan con los documentos que se adjuntan (formularios, entre otros), con el fin de hacerla de conocimiento.

De igual manera, velar que los Directores de los Centros Educativos cumplan con los lineamientos aquí establecidos para la asignación de los recargos de funciones y las ampliaciones de la jornada, con el fin de no generar funcionarios de hecho, sumas giradas de más; esto por razones de Control Interno y de Auditoría Interna. Asimismo, informar a los Directores la importancia de llevar a cabo las gestiones correspondientes de manera oportuna, en caso de que durante el transcurso del ciclo/curso lectivo se presente alguna situación (disminución de matrícula, entre otras), que no permita mantener el reconocimiento del recargo de funciones o ampliación de la jornada laboral al servidor, tomando en consideración lo dictado en el Decreto N° 35513-MEP, publicado en La Gaceta N° 187 del 25 de setiembre del 2009, en su Sección VIII “De las Oficinas de Supervisión”, Artículo 73, señala sobre las responsabilidades de los Supervisores de Centros Educativos, lo siguiente:

“Artículo 74.—Cada Circuito Educativo funcionará bajo la responsabilidad de un Supervisor de Centros Educativos, que son funcionarios administrativos-docentes, que realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer un título o certificado que faculte para la función docente. Dependerá jerárquicamente del Director o Directora Regional de Educación.

Artículo 77. —En lo relacionado a las funciones indicadas en el artículo anterior, el Supervisor de Centros Educativos se considerará superior jerárquico del Director o Directora de los centros educativos localizados en el correspondiente Circuito Educativo.”

Lo anterior, queda sujeto a la autorización de contenido presupuestario para cada uno de los componentes salariales indicados.

DGTH/DDTH/

Elaborado por: Coordinador Área de Recargos.

Revisado y avalado por: Licda. Rebeca Delgado Calderón, Jefe Departamento Asignación del Recurso Humano.

CC: Archivo